DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del estudio previo:		JUNIO	2023
Dependencia: Secretaría de Servicios Administrativos			
Modalidad: Contratación Directa			
Causal: préstamo de uso			
Tipo de Contrato que se pretende contratar: comodato inmueble			

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Que se necesita y justificación:

El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Ley 9 de 1989 en su artículo 38 establece "ARTICULO 38. CONTRATO DE COMODATO. *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley".

Ahora bien, el municipio de Sabaneta debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Con el fin de materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

Los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 disponen la normatividad aplicable y el contenido de los contratos estatales y establecen:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (…) - ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". En este sentido, el Código civil colombiano en el artículo 2200 indica: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*"

Según lo dispuesto en el artículo 32 de ley 80 de 1993 "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo…"*

Cabe señalar que el contrato de préstamo de uso es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales, conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

El Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Con fundamento en el artículo 2200 del código civil, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitido el Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, en el cual señalo "*las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de préstamo de uso regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien*"

Con base en los anterior, el Municipio de Sabaneta pretende realizar el comodato o préstamo de uso del bien inmueble ubicado en la calle 67sur N° 48 B - 46, del Municipio de Sabaneta; a El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sabaneta, la cual está constituido como una entidad sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que tiene como objetivo social generar prevención, seguridad y apoyo a la comunidad en casos de calamidades públicas derivadas de los incendios, deslizamientos de tierras, creciente de ríos y quebradas, entre muchos otros, como contribución al desarrollo integral de los individuos y al mejoramiento de la calidad de vida al interior del Municipio.

La Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las Instituciones Bomberiles y para todos los efectos, constituyen un Servicio Público Esencial a Cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, bajo los lineamientos del Articulo 2 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sabaneta – Antioquia, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual establece la Ley General de Bomberos de Colombia” establece que “Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarias de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates de todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de la presente Ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos “es una entidad sin ánimo de lucro.

1.1. Datos del proyecto:

Tipo de proyecto:	**Inversión**	N/A	**Funcionamiento**	N/A
Nombre del proyecto:	N/A			
Programa:	N/A			

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto:

ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANTIOQUIA, CON UN AREA DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS (986.96 M2) METROS CUADRADOS, A TITULO DE PRÉSTAMO DE USO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-874776.

2.2. Alcance

EL COMODATARIO destinará los bienes dados en comodato únicamente para el desarrollo del contrato cuyo objeto es: **ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANTIOQUIA, CON UN AREA DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS (986.96 M2) METROS CUADRADOS, A TITULO DE PRÉSTAMO DE USO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-874776.**

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato.

Clasificación UNSPSC: Debe ser igual a la registrada en el PAA

Segmento	Familia	Clase	TIPO DE BIEN O SERVICIO
80	13	18	01- Administración de Propiedades

2.3. Especificaciones y condiciones técnicas

Teniendo en cuenta que el contrato de comodato o préstamo de uso se circunscribe sobre el inmueble discriminado con número de matrícula inmobiliaria N° 001-874776, con un área aproximada de 986.96 metros cuadros, ubicado en la calle 67sur N° 48 B - 46, del Municipio de Sabaneta.

Descripciones de acuerdo a:

-Escritura pública Nro. 1069 del 31 de agosto de 2005 de la notaria única de sabaneta. Lote número 5: Que hace parte de la Urbanización Bodegas La Regional, situada en el Municipio de Sabaneta, el cual tiene un área aproximada de 986.96 metros

cuadrados, alinderado actualmente de la siguiente manera: partiendo del punto 54 al punto C, en una longitud aproximada de 49.00 metros, linda por el noreste

con el lote de terreno para la etapa 1 de la urbanización Parque de Bodegas La Regional – Propiedad Horizontal; del punto C al punto D, en una longitud aproximada de 12.62 metros, linda por el noroeste con el lote de terreno para la etapa 1 de la urbanización Parque de Bodegas La Regional – Propiedad Horizontal; del punto D al punto L, en una longitud aproximada de 45.09 metros, linda por el occidente con el lote N° 2 de la Urbanización Bodegas La Regional, destinado a ser incorporado al espacio público como calle 67 Sur; del punto L al punto H´, en una longitud aproximada de 12.95 metros, linda por el sur con la vía pública identificada como carrera 48B; del punto H´ al punto 54, punto de partida, en una longitud aproximada de 16.70 metros, linda por el sureste con el lote N° 1 de la Urbanización Bodegas La Regional, destinado a ser incorporado al espacio público como calle 66 Sur. El área está determinada por el perímetro formado por las líneas que unen los puntos 54, C, D, L. H´, y 54, punto de partida del plano de constitución de la urbanización.

Destinación: Que el Municipio de Sabaneta considera procedente entregar en calidad de préstamo de uso o comodato un bien inmueble que anteriormente se detalla, a EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA - ANTIOQUIA y el cual requiere para el cumplimiento de sus funciones, mismas que benefician a toda la comunidad Sabaneteña.

2.4. Autorizaciones o permisos requeridos para la ejecución del contrato

Para este tipo de contrataciones no se requieren permisos o autorizaciones.

2.5. Lugar de ejecución o de Entrega

Municipio de Sabaneta.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

3.1. Presupuesto Oficial:

No aplica. Considerando la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar el Municipio de Sabaneta no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

3.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.

N°. de Certificado de disponibilidad presupuestal	FECHA EXPEDICION	Rubro
N/A	N/A	N/A

3.3. Forma de pago

N/A

3.4. Plazo

El presente comodato o préstamo de uso tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II y en todo caso no podrá superar el treinta (30) de diciembre de 2028.

Así mismo con la finalización del contrato el comodatario se obliga a restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento, salvo el deterioro externo por el uso normal del bien. El plazo no se prórroga automáticamente, para el efecto de la prórroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito. No obstante, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes inmuebles de manera anticipada, esto es antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el comodatario se obliga a la entrega inmediata de los inmuebles : a) Por darle el comodatario una destinación diferente a la pactada en este contrato. b) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento de los muebles. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la Ley.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. . OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

1. Recibir el bien inmueble entregado en comodato y para ello suscribir un acta de recibo y entrega la cual debe incluir la firma de la persona responsable de la Administración Municipal y el representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta.
2. Dar al bien entregado en comodato, la destinación indicada y/o la autorizada en el contrato.
3. Cuidar y garantizar la conservación y mantenimiento del bien inmueble en perfecto estado de funcionamiento del bien entregado en calidad de comodato, respondiendo por los daños y deterioro que sufra, hasta por la culpa levísima, salvo los deterioros naturales del bien por su uso adecuado y legítimo.
4. Responder aún de la fuerza mayor y del caso fortuito, de acuerdo al artículo 2203 del Código Civil.
5. Informar al Comodante en forma oportuna cualquier anomalía o daño que se presente en los bienes a fin de tomar los correctivos necesarios para su buen mantenimiento.
6. Permitir por parte del comodante la revisión en cualquier momento del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado y la utilización del mismo.
7. Restituir el bien dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del contrato de comodato, o a la fecha de solicitud de entrega que formule el comodante.
8. Informar al comodante en forma inmediata o por escrito, el deterioro que sufra el bien y la causa de este, y las demás que en forma directa o

indirecta se deriven del cumplimiento del objeto contractual.

9. Abstenerse de vender o transferir el bien, así como ceder el mismo a cualquier título.
10. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, normas civiles, con respecto a la contratación.
11. Propiciar la sana convivencia mediante comportamientos que la favorezcan, atendiendo a la ética y la moral que permita el desarrollo de actividades y uso normal del espacio para lo cual fue destinado.
12. Restituir el inmueble al Municipio de manera inmediata, en atención al incumplimiento de sus obligaciones para con la Entidad o uso indebido del inmueble
13. El Comodatario reconoce que el presente contrato es un préstamo y por lo tanto no adquiere ningún derecho sobre el inmueble de propiedad del Municipio
14. Las demás que determine la ley y las que le sean propias al objeto de este contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Brindar la información y documentación que el comodatario requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
2. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el comodatario en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del comodatario, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
5. Entregar el bien objeto del presente contrato de comodato en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento a partir de la suscripción del contrato y de la firma del acta de entrega respectiva.
6. Conceder el uso y goce del bien entregado, para los fines acordados en el contrato de comodato.
7. Facilitar los medios necesarios para que el comodatario pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a él inherente.
8. Entregar al comodatario la documentación perteneciente del bien para su normal y legal utilización.
9. Requerir al comodatario para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada en este contrato.
10. Hacer las visitas periódicas necesarias para verificar la conservación y destinación del inmueble dado en comodato.
11. Realizar la supervisión del contrato.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Alcaldía de Sabaneta, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen,

modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de eficacia, coordinación y colaboración entre las diferentes autoridades públicas, las cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y de esta manera lograr los fines y cometidos estatales".

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo. 2200 "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones" en su artículo 38 "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

El artículo 2202 del Código Civil consagra la restricción para el comodatario de usar la cosa únicamente para el uso convenido y a falta de éste para el uso ordinario propio a su naturaleza.

Los artículos 2003 y 2004 del Código Civil establecen la obligación para el comodatario de emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de culpa

levísima, leve o lata según que el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, de ambas partes o del comodante, siendo responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.

El artículo 2005 estipula una de las obligaciones principales del comodatario, la cual es restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, pudiéndose exigir la restitución antes de tiempo ante la muerte de comodatario, la aparición en el comodante de una obligación imprevista y urgente de la cosa.

Artículo 2219., del Código Civil "<COMODATO PRECARIO>. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo".

Artículo 2220., del Código Civil "<OTRAS SITUACIONES DE COMODATO PRECARIO>. Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución. Constituye también precaria <sic> la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño".

Con fundamento en el artículo 2200 del código civil, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitido el Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, en el cual señalo "*las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de préstamo de uso regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien*"

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

N/A

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Contratación Directa

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Es indispensable tener un espacio para que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA – ANTIOQUIA, asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica N°003301 del 18 de marzo de 1999, expedida por la Secretaria de Gobierno de Antioquia, organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, desarrolle su labor en el Municipio de Sabaneta.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo y la gratuidad que conlleva una vez analizadas las condiciones específicas del objeto a contratar el CONTRATISTA no deberá otorgar garantía, en virtud de lo establecido en los estudios previos y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

9. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

La Alcaldía de Sabaneta, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

10. MIPYME

N/A

11. REQUISITOS HABILITANTES DEL COMODATARIO

Contratación Directa

Requisito	Descripción
Jurídico	Certificado del RUT de la Persona jurídica
	Certificado de Existencia y Representación Legal
	Carta de solicitud de comodato
	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
	Certificado de cumplimiento expedido por la Gobernación de Antioquia (entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en el departamento)
	Matriz de Riesgos
	Formato único de hoja de vida de la Función Pública persona jurídica
	Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal (Persona Natural). (Policía Nacional)
	Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal (Persona Natural). (Policía Nacional) no inferior a un mes para la firma del contrato

	Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal (Procuraduría) no inferior a un mes para la firma del contrato
	Certificado del sistema de consultas de inhabilidades Ley 1918 de 2018, del representante legal, no inferior a un mes para la firma del contrato
	Certificado Antecedentes Fiscales del representante legal (Contraloría) no inferior a un mes para la firma del contrato
	Declaración Juramentada de Inhabilidades e Incompatibilidades

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por un Funcionario de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, designado para tal fin, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el Manual de Contratación adoptado por el Municipio.

13. COMITÉ ESTRUCTURADOR Y/O EVALUADOR

El presente proceso se tramitará con el acompañamiento de las siguientes personas bajo los roles correspondientes:

Nombre Completo	Cargo	Rol en el CEEC
Marco Antonio Barón	Profesional Dirección de Bienes	Rol Técnico
Juliana Trujillo Grisales	Asesora Jurídica	Rol Jurídico

14. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros. El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta.

En el evento de presente una falla particular o general en el MUNICIPIO DE SABANETA, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico juridica.c3.@sabaneta.gov.co.

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el- secop-ii

VER PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

15. ANEXOS

Como anexos al estudio previo se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
	X	Certificado de disponibilidad presupuestal
	X	Análisis del sector económico
X		Acto Administrativo de Justificación de contratación directa
X		Matriz de riesgos
	X	Ficha técnica

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)
OSCAR EDUADOR CARVAJAL MARTINEZ
Secretario de Servicios Administrativos

Delegado del Ordenador de Gasto

Proyectó: Marco Antonio Barón Profesional – Dirección de bienes – Secretaria de Servicios Administrativos	Revisó: **Juliana Trujillo** Componente Jurídico